

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

5807 *Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística.*

Anuncio

Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Diputado Delegado del Área de Promoción y Turismo, por delegación del Sr. Presidente (Resol. 744 de 07-07-2015) ha dictado la Resolución núm. 230, relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos, para la ejecución de proyectos de inversión turística, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 11 de diciembre de 2017, del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Resolución Definitiva

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 92, de 17 de mayo de 2017, con base en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero: Por resolución del Sr. Presidente (P.D. el Diputado de Promoción y Turismo, Resol. 744 de 07-07-2015) número 106, de fecha 12 de mayo de 2017, se aprobó la Convocatoria de las subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados (BOP número 188, de 29 de septiembre de 2017) para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no subsanaron los defectos advertidos o acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido

los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 7 de noviembre de 2017, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación (51); aquellas que han sido excluidas (3), así como aquellas que se les tiene por desistidas de su petición por no subsanar las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación (12), de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas (51), en el que se contienen la relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, y las cuantías que procede asignar a cada una de ellas, dentro del importe total previsto en la Convocatoria (650.000 €). Igualmente, se acompaña relación de solicitudes, ordenadas por orden decreciente de la puntuación total obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, que no pueden ser atendidas con los recursos con los que cuenta la Convocatoria.

Sexto: Con fecha 8 de noviembre de 2017 se ha dictado Propuesta de Resolución Provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvención, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, así como aquellos para los que se propone su exclusión y aquellos para los que se propone tenerlos por desistidos de su solicitud. Además, en dicha Propuesta se propone denegar aquellas solicitudes que aún cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria.

Séptimo: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 9 de noviembre de 2017, y en la página Web. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que contra la misma hayan considerado oportunas.

Octavo: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe, de su reunión de fecha 5 de diciembre de 2017, sobre el resultado de la evaluación efectuada a las reformulaciones y alegaciones presentadas, en el que se hace constar, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que se han presentado las siguientes alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional:

a. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Iznatoraf, presentado el día 16 de noviembre de 2017, en relación con el expediente SUB-2017/3221, al que en la propuesta de Resolución Provisional se propone tener por desistido por no subsanar correctamente las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación.

En el citado escrito de alegaciones se expone que “el ayuntamiento no ha desistido en ningún momento de la solicitud de subvención formulada en su día” y que “únicamente se ha producido un error material, perfectamente subsanable, en la documentación presentada, al haber firmado la memoria esta Alcaldía, en lugar de la técnico municipal, a quien realmente le correspondía”. Se acompaña al escrito de alegaciones la memoria debidamente firmada. Argumenta que aunque “el error cometido es ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente, se trata de una simple equivocación”, y “no produce alteración

ninguna, el acto es el mismo, pues solo cambia la firma y no se genera la anulación o revocación de ningún acto”.

Revisado el expediente, se comprueba que efectivamente el Ayuntamiento de esta localidad no subsanó debidamente, de acuerdo con los requisitos de la Convocatoria, las deficiencias advertidas en su solicitud, según Anuncio de Subsanación publicado en el BOP número 188, de fecha 29 de septiembre de 2017, por lo que no pasó a la fase de valoración por parte de este Órgano Colegiado, todo ello de acuerdo con el Informe del Órgano Instructor de fecha 7 de noviembre de 2017.

El artículo 11 de la Convocatoria dispone que una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 19 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, no procede aceptar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Iznatoraf.

b. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Guarromán, presentado el día 14 de noviembre de 2017, en relación con el expediente SUB-2017/3243, al que en la propuesta de Resolución Provisional se propone tener por desistido por no subsanar correctamente las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación.

En el citado escrito de alegaciones se expone que “desde el pasado mes de diciembre de 2016 este ayuntamiento padece la ausencia de la Secretaria Interventora titular de la plaza. Contamos con los servicios eventuales de un Secretario Interventor acumulado, que lógicamente ha de trabajar a tiempo parcial y sin una presencia continuada en las dependencias municipales” y que “con la mejor voluntad un administrativo intentó subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en la solicitud, pero erróneamente remitió un certificado expedido bajo la firma del Alcalde, convencido de que habría de ser suficiente para la subsanación. El Secretario acumulado no tuvo oportunidad de conocer esta situación”. Se acompaña al escrito de alegaciones certificado debidamente firmado.

Revisado el expediente, se comprueba que efectivamente el Ayuntamiento de esta localidad no subsanó debidamente, de acuerdo con los requisitos de la Convocatoria, las deficiencias advertidas en su solicitud, según Anuncio de Subsanación publicado en el BOP número 188, de fecha 29 de septiembre de 2017, por lo que no pasó a la fase de valoración por parte de este Órgano Colegiado, todo ello de acuerdo con el Informe del Órgano Instructor de fecha 7 de noviembre de 2017.

El artículo 11 de la Convocatoria dispone que una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 19 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe

los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, no procede aceptar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Guarromán.

c. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Frailes, presentado el día 23 de noviembre de 2017, en relación con el expediente SUB-2017/3132, al que en la propuesta de Resolución Provisional se propone tener por desistido por no subsanar correctamente las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación.

En el citado escrito de alegaciones se expone que “Con fecha de registro de salida 13/10/2017, número 921, y certificado del servicio de correos de fecha 13/10/2017, se remite al Área de Promoción y Turismo de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, la documentación requerida, es decir: Memoria Valorada de la Inversiones suscrita por técnico competente y certificado expedido por la Sra. Secretaria de la disponibilidad del terreno” por lo que “habiéndose aportado en tiempo y forma los documentos que fueron requeridos, cuyos originales de nuevo se aportan, se tenga por admitido el presente escrito de alegaciones, se deje sin efecto el desistimiento y se conceda la subvención solicitada”.

Revisado el expediente, se comprueba que efectivamente el Ayuntamiento de esta localidad no subsanó debidamente las deficiencias advertidas en su solicitud (según Anuncio de Subsanción publicado en el BOP número 188, de fecha 29 de septiembre de 2017), ya que la Memoria Valorada aportada no contiene los apartados mínimos establecidos en el artículo 9.2.b) de la Convocatoria, por lo que no pasó a la fase de valoración por parte de este Órgano Colegiado, todo ello de acuerdo con el Informe del Órgano Instructor de fecha 7 de noviembre de 2017.

El artículo 11 de la Convocatoria dispone que una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 19 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, no procede aceptar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Frailes.

d. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Torreblascopedro, presentado el día 14 de noviembre de 2017, en relación con el expediente SUB-2017/3247, al que en la propuesta de Resolución Provisional se propone tener por desistido por no subsanar correctamente las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación, y posteriormente

hacerlo pero ya fuera del plazo establecido para ello.

En el citado escrito de alegaciones se realiza un repaso pormenorizado de los antecedentes de hecho y en base a los mismos concluye que “este Ayuntamiento presentó la documentación requerida dentro del plazo de subsanación de diez días formalmente establecido (se presentó con fecha 10/10/2017 y el plazo terminaba el 16/10/2017), si bien la rectificación del error de hecho padecido en la consignación de los anexos I y II de los importes a que ascendía la valoración que constaba en la Memoria Técnica posteriormente aportada, por las circunstancias concurrentes, se produjo un día después (el día 17/10/2017) de la finalización del plazo de subsanación formalmente establecido, pero mucho antes de que, por el órgano competente de esa Diputación Provincial de Jaén, se dictase la correspondiente resolución declarando el desistimiento de la solicitud por falta de cumplimiento de los requerimientos de subsanación efectuados”. En el citado escrito de alegaciones se alude a la posición fijada por la jurisprudencia en determinadas sentencias y a la interpretación doctrinal, y solicita se proceda a valorar la solicitud presentada por el Ayuntamiento.

Revisado el expediente, se comprueba que efectivamente el Ayuntamiento de esta localidad no subsanó debidamente las deficiencias advertidas en su solicitud (según Anuncio de Subsanación publicado en el BOP número 188, de fecha 29 de septiembre de 2017), ya que el presupuesto consignado en la Memoria Valorada aportada no coincidía con el importe consignado en los Anexos I y II. Posteriormente esa deficiencia fue subsanada pero una vez que el plazo de subsanación había finalizado. Por ello, el expediente no pasó a la fase de valoración por parte de este Órgano Colegiado, todo ello de acuerdo con el Informe del Órgano Instructor de fecha 7 de noviembre de 2017.

Hay que indicar que no puede aceptarse la argumentación de este ayuntamiento de acudir al artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues lo aplicable en este caso es el artículo 68 de la citada norma, como lo especifica la previsión del artículo 11 de la propia Convocatoria según el cual “una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 19 de la Convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. Todo ello, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Administración Provincial ha actuado con arreglo a lo que establecen tanto el artículo 68 de la Ley 39/2015 como el artículo 11 de la Convocatoria, pues una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles sin aportar la documentación preceptiva no cabe otra opción que tener al Ayuntamiento de Torreblascopedro por desistido de su petición, ya que ni el artículo 68 de la citada Ley ni el artículo 11 de la Convocatoria, ni ningún otro, autorizan a presentarla hasta el día de la notificación de la resolución. Por último, señalar que el artículo 73 de la Ley 39/2015 se refiere al cumplimiento de trámites dentro de la “ordenación del procedimiento” (Capítulo III del Título IV), y dentro de ese ámbito admite la actuación del interesado y la producción de los efectos legales si se produjera antes o dentro del día que

se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo. Se refiere, pues, a la realización de trámites por los interesados dentro del procedimiento, no a la aportación de documentación necesaria a presentar con la solicitud inicial, lo cual se contiene en el artículo 68. Por tanto, no existe posibilidad de que el plazo de diez días hábiles previsto para la presentación de documentación se extienda hasta el día en que se notifique la resolución, como pretende el Ayuntamiento de Torreblascopedro. Sobre la no aplicación del artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual artículo 73.3 de la Ley 39/2015) a los supuestos de iniciación del procedimiento regulados en el artículo 71 (actual artículo 68 de la Ley 39/2015) pueden verse, entre otras, las Sentencias 491/2009, 458/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, la 343/2010 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la 226/2011 del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares.

Por todo lo anterior, no procede aceptar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Torreblascopedro.

e. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Lupión, presentado el día 23 de noviembre de 2017, en relación con el expediente SUB-2017/3158, al que en la propuesta de Resolución Provisional se propone denegar la subvención, aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la bases reguladoras, al no poder ser estimada por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria

En el escrito de alegaciones se hace constar que “En el pasado ejercicio este Ayuntamiento presentó el mismo Proyecto, que fue valorado con la misma puntuación, contra la que se reclamó, una vez que se obtuvo el informe de valoración, siendo desestimadas nuestras alegaciones”. Además, se discrepa de la puntuación otorgada, especialmente en el criterio de valoración C y se reiteran “las alegaciones manifestadas con motivo de la Convocatoria del pasado ejercicio”.

Estudiadas estas alegaciones y revisado el expediente, el Órgano Colegiado se ratifica en la puntuación otorgada al Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Lupión.

f. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Bailén, presentado el día 23 de noviembre de 2017, en relación con el expediente SUB-2017/3129, al que en la propuesta de Resolución Provisional se propone denegar la subvención, aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la bases reguladoras, al no poder ser estimada por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria.

En el escrito de alegaciones se hace constar que “Valorándose el tipo de proyectos subvencionables, el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bailén aunaba varias de las tipologías descritas en la Convocatoria” y “Que en relación a los criterios de valoración, quisiéramos matizar el alto porcentaje que debiera alcanzar nuestro Proyecto, puesto que contribuye a la mejora de la accesibilidad global del destino, dado que desde la oficina de turismo de Bailén, el objetivo es proporcionar toda la información que el turista o visitante necesite”, además “incide en la creación de empleo”, a lo que hay que sumarle “la incidencia del proyecto en el incremento de la oferta turística de territorio y su calidad, y además “se pone en servicio turístico inversiones ya realizadas”. Por último, el Ayuntamiento solicita se le conceda la cuantía sobrante de la Convocatoria, realizándose el resto del proyecto con medios propios.

Estudiadas estas alegaciones y revisado el expediente, el Órgano Colegiado se ratifica en la puntuación otorgada al Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Bailén. En cuanto a la solicitud de concesión del crédito sobrante de la Convocatoria, ésta no procede al haber otros proyectos con una valoración mayor que la obtenida por este Ayuntamiento.

2. Por último, se hace constar que se han recibido escritos de reformulación por parte del Ayuntamiento de Porcuna y del Ayuntamiento de Alcaudete, ambos con fecha de registro 22 de noviembre de 2017, en relación con los expedientes SUB-2017/3246 y 2017/3128, respectivamente.

El artículo 15 de la Convocatoria dispone que el Órgano Instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 19, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, y que durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. Es decir, la posibilidad de reformular queda reservada a aquellos casos en los que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, circunstancia que no se da en ninguno de los dos expedientes, por lo que no procede aceptar las reformulaciones presentadas por los Ayuntamientos de Porcuna y Alcaudete. Todo ello, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación, en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2017, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones se formulará propuesta de resolución definitiva.

Tercero: Existe consignación presupuestaria en la aplicación del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial que se ha previsto en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente propuesta de Resolución definitiva con el objeto de que si procede, resuelva la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial

para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, en los siguientes términos:

Primero: Conceder a los ayuntamientos que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose la obligación a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

EXPTE. 2017	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
3248	Marmolejo	Realización del museo balneario de Marmolejo	64	50.000,00
3126	Albánchez de Mágina	Adquisición de equipamiento y mobiliario para apartamentos turísticos	60	50.000,00
3145	Larva	Adecuación de mobiliario y equipamiento de casas rurales	51	26.264,80
3128	Alcaudete	Proyecto de amueblado del Castillo Calatravo	50	50.000,00
3118	Cazorla	Virtualización del patrimonio en las ruinas de Santa María	46	50.000,00
3209	Cambil	Mejora de la ruta y de la accesibilidad del producto turístico "Ruta de los Miradores"	42	10.131,48
3285	Jaén	Reactivación señalética y puesta en valor de espacios turísticos de Jaén	42	3.272,63
3246	Porcuna	Restauración, consolidación y puesta en valor de la "Casa de la Piedra"	41	50.000,00
3130	Andújar	El jardín del alfarero	39	15.000,00
3259	Huesa	Red de senderos del Excmo. Ayuntamiento de Huesa	39	19.908,40
3125	Baeza	Instalación de servicios auto-limpiables Plaza de Constitución	38	40.599,45
3236	Linares	El hospital de los marqueses de Linares para to2	37	28.384,61
3072	Baños de la Encina	Turismo 3,0	37	50.000,00
3181	Segura de la Sierra	Señalización turística del conjunto histórico artístico de Segura de la Sierra y sus aldeas	37	42.500,00
3205	Rus	Equipamiento para puesta en funcionamiento del centro de interpretación "Hipogeo de Valdecanales" y sus zonas recreativas	37	37.838,52
3288	Úbeda	Adecuación y amueblamiento de la Sacristía del hospital de Santiago como espacio de congresos	37	25.000,00
2767	Campillo de Arenas	Adquisición de equipamiento turístico para la representación de las típicas batallas entre moros y cristianos celebradas en Campillo de Arenas durante la Reconquista	37	28.280,00
3171	Lopera	Construcción de aseos en el castillo de Lopera	37	35.081,32

EXPTE. 2017	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN	SUBVENCIÓN
3127	Carolina (La)	Construcción de porche en centro de visitantes río campana. Paraje Aquisgrana.	37	20.511,00
3223	Villacarrillo	Adecuación de iluminación exterior de edificios públicos	37	7.000,00
TOTAL				639.772,21

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los Artículos 23 y 24 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, de acuerdo con lo señalado en el Art. 22 de la Convocatoria y en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017.

Cuarto: Desestimar o excluir las siguientes solicitudes, por los motivos que a continuación se señalan:

EXPTE. 2017	AYUNTAMIENTO	OBJETO	CAUSA DE EXCLUSIÓN (Clave)
3120	Castillo de Locubín	Construcción del Centro de Interpretación del nacimiento del río San Juan	B
3156	Santiago de Calatrava	Mejora y adecentamiento recinto rural en Paraje Natural "El Cano" y señalización turística	B
3256	Villanueva de la Reina	Señalización y puesta en valor de recursos turísticos de especial interés	B

Clave: A) Tener pendiente de justificación otras subvenciones del Área de Promoción y Turismo B) No tener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 3 de la Convocatoria C) No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT D) Solicitud presentada fuera de plazo E) Renuncia F) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 5 de la Convocatoria.

Quinto: Tener por desistidas las siguientes solicitudes por no subsanar las deficiencias señaladas, no hacerlo en el plazo establecido para ello en el anuncio de subsanación, o hacerlo sin cumplir con los requisitos de la convocatoria, de conformidad con el Art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº EXPTE (2017)	AYUNTAMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CAUSA
3132	Alcalá la Real	Destino inteligente, sostenible y accesible	C
3121	Beas de Segura	Acondicionamiento recursos turísticos-patrimoniales ruta huellas Teresa de Jesús	B
3116	Chiclana de Segura	Instalación de paneles interpretativos y prismáticos en el mirador	A
3132	Frailes	Conservación de la Plaza Miguel de Cervantes	C
3254	Génave	Ejecución sendero la laguna Zarracotín	A

Nº EXPTE (2017)	AYUNTAMIENTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CAUSA
3243	Guarromán	Restauración fuentes de las generaciones y sagrado corazón; señalización turística y confección guía turística	C
3185	Hinojares	Mejora del camino de las Veguetas y acceso al hotel rural	A
3221	Iznatoraf	Museo arqueológico de Iznatoraf	C
3252	Pozo Alcón	Reforma y mejora de los aseos, duchas y bar del camping "Hoyo de los pinos"	A
3148	Santa Elena	Rehabilitación aseos en balneario la Aliseda	C
3247	Torreblascopedro	Acondicionamiento y mejora de la adaptabilidad del centro de arte contemporáneo Francisco Fernandez de Torreblascopedro	C/B
3244	Torredonjimeno	Musealización del castillo de Torredonjimeno a través de realidad virtual en 3D	A

Clave: A) No subsana B) Subsanación fuera de plazo C) Subsanación incorrecta.

Sexto: Denegar las siguientes solicitudes, que aún cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la bases reguladoras, no pueden ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Convocatoria.

EXPTE. 2017	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN
3207	Pegalajar	Mejora del camino de los cuartos (aterrizaje los almendros) "Siete Pilillas"	36
3119	Cárcheles	Equipamiento de apartamentos rurales	36
3144	Jimena	Adecuación funcional del albergue municipal	36
3111	Canena	Mejora del alumbrado ornamental en el castillo	36
3149	Villanueva del Arzobispo	Mejora y embellecimiento espacios turísticos: casco antiguo y plaza de toros	36
3165	Jabalquinto	Señalización turística, direccional, de situación e interpretativa en Jabalquinto	36
3195	Vilches	Regeneración, acondicionamiento y potenciación turística del espacio público "Cerro de la Virgen"	36
3150	Ibros	Intervención en muralla ciclópea y mejora accesibilidad espacio urbano centro	36
3166	Villatorres	Instalación de ascensor en museo del pintor Cerezo Moreno de Villatorres	35
3158	Lupión	Restauración y puesta en valor del Torreón de Lupión	35
3174	Espelúy	Restauración, rehabilitación y puesta en uso turístico de los silos romanos	35
3169	Jódar	Adecuación acceso al castillo de Jódar	35
3189	Santo Tomé	Parque sobre árboles circuito multiaventura agrupación de Santo Tome	35
3250	Sorihuela de Guadalimar	Centro de interpretación y exposiciones	35
3198	Villarrodrigo	Adecuación de albergue a temporada de verano	35
3129	Bailén	Adaptación de local y dotación de equipamiento para una oficina de turismo	35
3124	Arjonilla	Turismo 3,0. Tecnología audiovisual e interactiva en el museo municipal	34

EXPTE. 2017	AYUNTAMIENTO	OBJETO	VALORACIÓN
3159	Siles	Accesibilidad, innovación y puesta en servicio para incremento oferta turística y patrimonial "casa de la tercia" y centro de visitantes "el sequero"	34
3227	Lahiguera	1ª fase recuperación torreón "La Tercia" de Lahiguera	33
3122	Torres de Albánchez	Equipamiento espacio turístico El Torreón	33
3193	Escañuela	Mejora y señalización de infraestructuras turísticas	32
3131	Bedmar y Garcéz	Rehabilitación del lavadero municipal con fines turísticos	31
3075	Carboneros	Balcón abierto para la libertad y noria tradicional	29
3245	Higuera de Calatrava	Mejora de espacios y equipamientos en el Paraje San Isidro	29
3153	Jamilena	Adecuación del entorno de la Ermita de San Isidro	28
3151	Iruela (La)	Construcción de aseos en entorno del castillo	28
3168	Chilluévar	Mejora y dotación de equipamiento de la zona recreativa y de interés turístico "lavadero de los almanzas"	28
3114	Bélmez de la Moraleda	Reforma de la plaza de la pedanía de Bélmez	27
3284	Arquillos	Inversión turística Arquillos 2017	26
3117	Arroyo del Ojanco	Adecuación sala usos múltiples en centro de interpretación cultura romana	25
3113	Cazalilla	Aseos en zona verde turístico recreativa parque	18

Séptimo: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 19 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29//1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa del mismo.

Octavo: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y a la Directora del Área de Promoción y Turismo.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 744, de 7 de julio de 2015, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, por medio de la presente,

Resuelvo:

Primero: Aprobar en sus propios términos la propuesta de resolución definitiva de la

Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, destinada a ayuntamientos para la ejecución de proyectos de inversión turística, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 11 de diciembre de 2017.

Segundo: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 19 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web de la Diputación Provincial.

Tercero: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención General.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 18 de Diciembre de 2017.- El Diputado del Área de Promoción y Turismo, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.